



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (R.C.C.) N° 68001-31-03-004-2022-00286-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

1.- Otórguese nuevo poder especial en la forma prevista por el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P., esto es, determinando e identificado claramente el asunto para el cual se confiere, es decir, especificando el tipo de responsabilidad civil perseguida y la causa en que se funda la misma, conforme a los fundamentos de derecho señalados y las pretensiones de la demanda.

1.1.- En caso de otorgarse el poder como mensaje de datos, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

2.- Conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., deberá la parte interesada adecuar el escrito de demanda indicando: *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce...”*, por tanto:

a. Deberá enunciar el número de identificación de la entidad demandante.

b. Expresar en quien recae la representación de la demandada, su número de identificación y domicilio.

3.- Deberá igualmente allegar los certificados de existencia y representación tanto de la entidad demandada como de la demandante actualizados conforme lo indican los artículos 84 y 85 del CGP, comoquiera que los que reposan en el expediente datan de años anteriores, situación que impide verificar con certeza los nombres de sus representantes legales y estado actual de las empresas.

4.- En virtud a lo descrito en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P el cual refiere que: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*, en consecuencia, deberá la parte interesada adecuar el escrito de demanda indicando claramente cuál es el contrato sobre el cual recae la demanda de responsabilidad civil invocada, pues ni en los hechos ni en las pruebas se observa ni se menciona el mismo, para lo cual también deberá aportarlo al expediente.



5.- Debe igualmente aclarar el acápite denominado -medidas cautelares- que solicita pues solicita la inscripción de las medidas sobre dos bienes inmuebles de propiedad de la demandada CONSTRUCTORA VIMA SAS, sin embargo, revisados los mismos se observa que el inmueble con matrícula No. 300-427425 no es de propiedad de la referida constructora, por tanto, deberá aclarar tal situación.

6.- El dictamen pericial aportado con la demanda deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 226 del C.G.P., razón por la cual el aportado a la demanda deberá hacerle dichas modificaciones señalando la identidad, datos que permitan ubicación, profesión u oficio de quienes participaron en la elaboración del concepto técnico, allegar títulos académicos y documentos que certifiquen la experiencia de los profesionales, lista los casos en que han participado y demás requisitos enlistados en el referido artículo.

7.- Así mismo debe la parte demanda, para que le sean decretadas las medidas solicitadas, debe prestar la caución que exige el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., correspondiente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

8.- Respecto al acápite de competencia y cuantía debe indicar la norma del CGP, sobre la cual determina la competencia, tal y como lo indica el numeral 9º del artículo 82 del CGP.

9.- Deberá igualmente aportar los planos, licencias, proyecto aprobado, reglamento de propiedad horizontal, normas urbanísticas, mencionados en los hechos de la demanda, y conforme lo señala el numeral 3º del artículo 84 del CGP.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84eb17f0704c419a5fae883707d419a28c6d97a9c00fa2e02bbcf70dd88add6**

Documento generado en 05/10/2022 04:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>